



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2704

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **DIEGO JAVIER ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.628.726** de Bogotá, presentó Formulario Único para el registro de Vertimientos, de la empresa **AUTO STOK LTDA** identificada con Nit **860507710-9**, la cual se encuentra ubicada en la **Calle 98 A No. 69 - 25**, de la localidad de **SUBA**, de esta ciudad, con la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Planos de redes de conducción de aguas.
4. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, pH, grasas y aceites.
5. Certificado de existencia y representación legal.

Que es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. 2704

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" entre ellas la establecida en el literal del artículo 16 elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, realizo visita Técnica el día 28 de Febrero de 2007, y se emitió concepto Técnico No. 3428 del 16 de Abril de 2007, el cual se determinó la necesidad de de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa AUTO STOK LTDA, quien esta representado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2704

legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA, teniendo en cuenta que el reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas, realizado por "ASINAL" en lo correspondiente al muestreo compuesto, no estableció la fecha ni el punto de toma y no presenta la cadena de custodia, por lo tanto la muestra no es representativa.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la empresa AUTO STOK LTDA, identificada con Nit 860507710-9, ubicada en la Calle 98 A No. 69 - 25, de la localidad de SUBA, de esta ciudad, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.102.682, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa AUTO STOK LTDA, quien esta representado legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA, para que en un término de 30 días calendario, a partir de la ejecutoria del presente auto; realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Actualizar formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales adoptado mediante Resolución 1391 del 06 de Octubre 2003, con la correspondiente documentación.
2. Allegar copia de la AUTOLIQUIDACIÓN y Recibo en original con copia del correspondiente pago.
3. Presentar Balance hídrico detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la utilizada en el lavado, agua en tratamiento de depuración de contaminantes y la descargada a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua, para lo cual debe indicar:
 - 3.1 Fuente de abastecimiento de agua (potable – lluvia)
 - 3.2 Número del contrato cuenta interna que tiene con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2704

- 3.3 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - 3.4 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - 3.5 Reportar el consumo mensual de agua metros cúbicos por mes correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - 3.6 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la gastada en el proceso de lavado.
 - 3.7 Allegar copia de facturación correspondiente a los tres últimos periodos de servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá, u otros.
4. En cuanto al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, regulado mediante Resolución D.A.M.A. 1188 del 2003, y el manual de normas Técnicas y procedimientos para la gestión de aceites usados, se deberán ejecutar las siguientes actividades:
 - 4.1 El tambor o recipiente de acopio debe estar tapado, en buen estado (sin abolladuras, corrosión ni derrames), rotulado con las palabras "ACEITE USADO", en tamaño visible, se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados, la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma " PROHIBIDO FUMAS EN ESTA AREA" y " AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
 - 4.2 Contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10 % del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben ser construidos en material impermeable; en todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2704

4.3 Dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 1188 del 2003, en los artículos 6 y 7.

4.4 Diligenciar y allegar a esta secretaria el formato de inscripción para acopiadores primarios.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo requerido anteriormente, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **AUTO STOK LTDA**, señor **ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA**, o quien haga sus veces, en la calle 98 A No. 69 - 25, de la localidad de **SUBA**, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.
CT. 3428 del 16 de Abril de 2007.
DM 05- 01-037